

## **AUTO No. 03807**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2008ER6718** del 14 de febrero de 2008, previa visita realizada el 26 de febrero de 2008, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2008GTS536** de 3 de marzo de 2008, mediante el cual autorizó a **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT 830.037.248-0, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos así: un (1) Acacia Japonesa y un (1) Chilco, ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 9 No. 108 A -10, barrio Chico, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$311.512)** equivalentes a **2.5 IVPs** – Individuos Vegetales Plantados- y **0.68 SMMLV** a 2008, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 24 de julio de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05618** de 2 de agosto de 2012, en el cual se determinó que *“SE REALIZÓ VISITA TECNICA DE SEGUIMIENTO AL CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS536 DEL 03/03/2008, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO LA TALA DE UN (1) CHILCO Y DE UNA (1) ACACIA JAPONESA, EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN SE EVIDENCIO QUE SE EJECUTO EL PROCEDIMIENTO AUTORIZADO, NO SE*

**AUTO No. 03807**

**CUENTA CON RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, NO SE CUENTA CON RECIBO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN”.**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Autoridad Ambiental, con radicado 2013EE017937 del 19 de febrero de 2013, requirió al doctor David Felipe Acosta Correa, en su calidad de representante legal de la empresa CODENSA S.A., el cumplimiento del pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento por los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico 2008GTS536 de 2008.

Que mediante el radicado 2013ER031873 del 21 de marzo de 2013, se dio respuesta al radicado antes referido, informando que los recibos de pago se allegaron con radicado 2008ER49082 del 29 de octubre de 2008.

Que previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad, se determinó que se reportó pago global de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.981.222)**, valor en el cual se encuentra incluido el pago del concepto técnico 2008GTS536.

Que colorario a lo antes expuesto a folio 11, se evidencia relación de pagos donde se detalla el Concepto Técnico 2008GTS536 pago por compensación **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$311.513)**, y por Evaluación el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

Que adicionalmente en los folios 12 al 15, obran recibos Dirección Distrital de Tesorería Nos. 681435/269094, 681434 /269093, 681433 /269092, 681432/269091, por valor cada uno de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de igual forma detallados en la relación en referencia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas*

**AUTO No. 03807**

*por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

**AUTO No. 03807**

*compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1610**, toda vez que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, el pago por concepto de Compensación y el pago de la Evaluación y Seguimiento. Por lo anterior se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1610**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT. 830.037.248-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66, de Bogotá D.C.

**AUTO No. 03807**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1610

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03807**